

1766

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. tres de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Exp. 2006-0694 DEL JDO. 21 C.C.**

Revisado el plenario, se evidencia que existen varias irregularidades que se deben corregir, por lo que el despacho, de conformidad al artículo 132 del C.G.P., adopta como medida de saneamiento lo siguiente:

1.- Corregir la ADMISION a la reforma de la demanda (fol. 1440) en lo que respecta al nombre correcto de algunos sujetos procesales, así: **MARLENNY CELEITA VARGAS y CLAUDIA MARGARITA SCHELL AVENDAÑO** y del demandado **ANTONY CRUZ USECHE**. Respecto de los restantes sujetos procesales, se mantiene incólume tal providencia.

En razón de lo anterior, inscribese en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, el nombre de los demandados actualmente activos en el asunto de la referencia, el presente proveído y el adiado el 14 de octubre de 2018 obrante a folio 1440. Oficiése a la Oficina de Instrumentos públicos precisando las correcciones.

2.- Efectúese nuevamente la publicación a PERSONAS INDETERMINADAS conforme el artículo 407 del C.P.C., teniendo en cuenta las fechas de los proveídos de admisión y corrección de la misma, los nombres de las partes y la naturaleza del proceso.

3.- Emplácese en debida forma al demandado ALFONSO CRUZ RUIZ, teniendo en cuenta las circunstancias y correcciones efectuadas. La publicación deberá efectuarse conforme el artículo 318 del C.P.C., en los diarios el Espectador, El Tiempo, La Republica o Nuevo Siglo.

4.- Requiérase al apoderado (a) de la parte actora, acerca del desistimiento obrante a folio 1629, presentado por SANDRO YOEL RICO, para que se clarifique y allegue el acto procesal pertinente, teniendo en consideración que se refiere a los predios con matrícula inmobiliaria No 40059480 y 40059481, que involucra a la codemandante **GLADYS EDILMA PUENTES LUENGAS**.

5. Exhortar a la parte demandada, apoderada del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA ( Q.E.P.D.), para que aclare lo peticionado a folios 1613 al 1616 y del 1632 al 1636; además, allegue los documentos a que se refiere la misma. A la parte demandante, para que se pronuncie con respecto a lo indicado en precedencia.

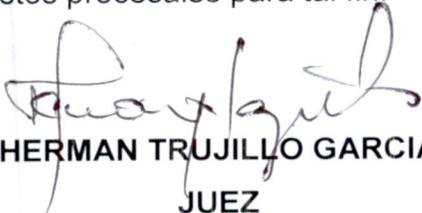
6.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes en el proceso de la referencia, la documental allegada por la apoderada del demandado ALFONSO CRUZ MONTAÑA (Q.E.P.D.) (fls. 1735-1752), para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído se manifiesten.

Se otorga el término de treinta (30) días, a la parte demandante, para cumplir con la carga indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Una vez se realice el trámite indicado, o se venza el término aquí previsto, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

Por ende, **SE NIEGA** el pedimento de dictar sentencia anticipada, por cuanto no se dan los presupuestos procesales para tal fin.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
42, fijado	
Hoy 06 JUL 2020	a la hora de las 8.00 A.M
CÉSAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	

163

Acuerdo de pago respecto del Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTIUNO (21) Manzana CINCO (5) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C entre MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ y PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES.

### ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C.No.41.654.824 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando como albacea testamentaria principal del señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la C.C.No.50.181 de Bogotá, propietario del Lote de Terreno VEINTIUNO (21) Manzana CINCO (5) - Urbanización Villa Nhora, situado en la Carrera 78A No.58P - 75 Sur (antes Carrera 5B No.16-27), Bosa, Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria No.50S-40059584 y **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES**, mayor de edad, identificado con la C.C.No.79.408.928 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio como promitente comprador del mencionado inmueble, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de pago, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el 20 de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** y **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES**, celebraron Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de terreno número VEINTIUNO (21) MANZANA CINCO (5) - Urbanización Villa Nhora, situado en la Carrera 78A No.58P - 75 Sur (antes Carrera 5B No.16-27), Bosa, Bogotá, D.C., en adelante el "CONTRATO".

**SEGUNDA:** Que el señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA**, mediante testamento conferido por Escritura Pública No.2194 del 27 de diciembre de 2012 - Notaría 2ª de Chía, designó como albacea principal a su esposa **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**.

**TERCERA:** Que el señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA**, falleció el día 26 de octubre de 2017.

**CUARTA:** Que **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** le manifestó a **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**, que le debe a **ALFONSO CRUZ MONTAÑA**, la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** como saldo de la obligación contenida en el CONTRATO.

**QUINTA:** Que **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** le manifestó a **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ** que en la cláusula DÉCIMO NOVENA (19ª) del CONTRATO, **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** adquirió la obligación de hacerle la escritura de venta que lo acredite como propietario.



1633

Acuerdo de pago respecto del Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTIUNO (21) Manzana CINCO (5) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C entre MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ y PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES.

**SEXTA:** Que **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** le manifestó a **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ** que es su voluntad que la escritura de venta sea otorgada a su nombre y a nombre de su familia.

En consecuencia, las partes acuerdan lo siguiente:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO: PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** pagará los **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** pendientes de pago en la cuenta de ahorros 20198044998 del banco Bancolombia, a favor de **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**, en cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** debiendo consignar la primera cuota dentro del mes de enero de 2019, la segunda dentro del mes de febrero de 2019, la tercera cuota dentro del mes de abril de 2019 y así sucesivamente pagará cuotas de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** hasta pagar la deuda y su financiación.

**PARÁGRAFO: PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** puede pagar la deuda antes de vencerse el plazo para pagar, sin que esto cause sanción alguna.

**SEGUNDO:** Sobre la citada deuda de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** no pagará intereses de plazo siempre y cuando no se atrase en ninguna cuota.

**PARÁGRAFO:** En caso de atraso en pagar una o más cuotas **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** pagará los mismos intereses de plazo y mora pactados en el CONTRATO, así: Pagará intereses remuneratorios sobre saldos de capital, que se liquidarán a partir del 1º de enero de 2019 y con el sobrante se amortizará capital. En caso de mora en consignar una (1) o más mensualidades se causarán intereses moratorios, los que se liquidarán a partir del día en que suceda y hasta cuando persista la mora.

**PARÁGRAFO:** Del dinero que consigne **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES**, **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ** pondrá la parte que le corresponde a los herederos de acuerdo con lo estipulado en el testamento, a disposición de la sucesión del señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** (q.e.p.d).

**TERCERO:** Con la finalidad cumplir la obligación adquirida por **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** en la cláusula DÉCIMO NOVENA (19ª) del CONTRATO, en cuanto a la suscripción de la escritura de venta, **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ** incluirá como una obligación de hacer en la sucesión del señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** (q.e.p.d.), el mencionado compromiso.



1634

Acuerdo de pago respecto del Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTIUNO (21) Manzana CINCO (5) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C entre MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ y PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES.



**CUARTO: PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** autoriza a **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ** para que la escritura de venta mencionada en la cláusula anterior sea otorgada a nombre suyo, de su esposa y de sus hijos, así:

- PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES: 25%
- NANCY GARZÓN: 25%
- JOSÉ LEONARDO PUENTES GARZÓN: 25%
- SERGIO JAIR PUENTES GARZÓN: 25%

**Título Ejecutivo: MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ y PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES** declaran y aceptan que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas y renuncian al derecho de aviso previo y constitución en mora.

**SÉPTIMA - Notificaciones:** Cualquier comunicación o notificación que deba efectuarse en virtud del presente acuerdo de pago deberán dirigirse a los siguientes lugares:

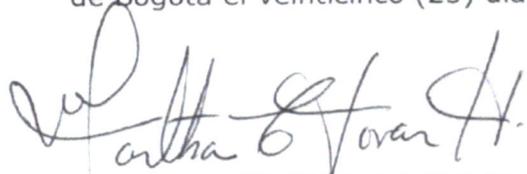
**PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES:**

DIRECCIÓN: Carrera 78A No.58P - 75 Sur, Bosa, Bogotá, D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO: puentesgarzon3@gmail.com  
CELULAR: 313-3821090

**MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ:**

DIRECCIÓN: Calle 3 No.26A-19, Bogotá  
CORREO ELECTRÓNICO: marthactovar@gmail.com  
CELULAR: 300-3185729

Leído este documento por los contratantes quienes al ver que contiene las obligaciones pactadas, procedemos a firmarlo en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el veinticinco (25) días de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
**MARTHA CECILIA TOVAR H.**  
C.C.No. 41.654.824

  
**PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES**  
C.C.No. 79408928 Rta.



Elaboró: Anny Cruz Tovar

1635

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 25-09-2018, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció  
 PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES, identificado con CC/NUIP #0079408928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
 Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 83u15hespo43 / 25/09/2018 - 10:27:13:677

10547



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 25-09-2018, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció  
 MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, identificado con CC/NUIP #0041654824 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
 Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 6fcosyn07py6 / 25/09/2018 - 10:27:47:012

10547



Señor  
**JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

1036  
JUZGADO 49 CIVIL CTO.  
SEP 28 '18 PM 2:50  
5 P/6

**REF:** Proceso No.2006-694  
Origen: Juzgado 21 C.C.  
Perteneencia de JORGE ALEJANDRO VELANDIA CORTES y Otros contra ALFONSO CRUZ MONTAÑA y Otros.

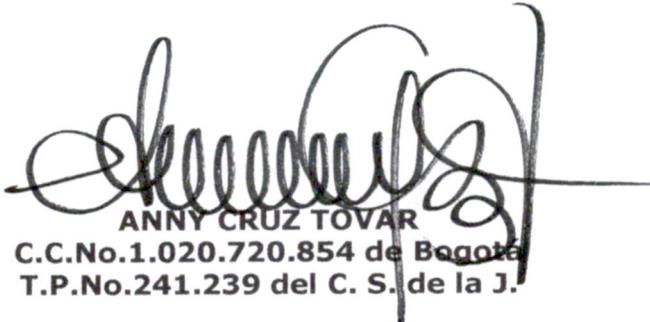
**ANNY CRUZ TOVAR**, obrando en nombre propio y en mi condición de apoderada del extremo pasivo, comedidamente pongo en su conocimiento el documento del veinticinco (25) días de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual el aquí demandante **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES**, identificado con la C.C.No.79.408.928 de Bogotá, firmó acuerdo de pago por la deuda contenida en el Contrato de Promesa de Compraventa celebrado el 20 de diciembre de 1996, por el Lote de terreno número VEINTIUNO (21) MANZANA CINCO (5) - Urbanización Villa Nhora, situado en la Carrera 78A No.58P - 75 Sur, con matrícula inmobiliaria No.50S-40059584.

El demandante **PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES**, reconoció deber al señor **ALFONSO CRUZ MONTAÑA** (q.e.p.d.) la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** como saldo de la obligación contenida en el aludido contrato y se comprometió a pagar la mencionada suma a la sucesora procesal y albacea testamentaria señora **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**.

Anexo en 4 folios:

Acuerdo de pago del veinticinco (25) días de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Respetuosamente,

  
**ANNY CRUZ TOVAR**  
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá  
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juegado 49 Civil del Circuito  
De Bogotá

Secretaría

28 septiembre/2013

Recibido

el asunto anterior pasa hoy mismo al  
despacho, donde se encuentra el proceso

Si vase Proveen:

El Secretario:



**EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO  
TRASLATIVO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE**

CA 20297373

16/3

Otrosí al Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA y CANDELARIA YATE ORTIZ.

**OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y CANDELARIA YATE ORTIZ**

Entre los suscritos, ALFONSO CRUZ MONTAÑA, identificado con C.C.No.50.181 de Bogotá, obrando en su nombre, propietario del Lote de Terreno VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, situado en la Carrera 78 Bis A No.581 - 57 Sur (antes Carrera 5 No.17-31), Bosa, Bogotá, D.C., en adelante el "PROMITENTE VENDEDOR" y CANDELARIA YATE ORTIZ, identificada con C.C.No.41.728.156 de Bogotá, en adelante la "PROMITENTE COMPRADORA", han acordado celebrar el presente Otrosí No.1 al Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre el PROMITENTE VENDEDOR y la PROMITENTE COMPRADORA el cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) el PROMITENTE VENDEDOR y la PROMITENTE COMPRADORA suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de terreno número VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, situado en la Carrera 78 Bis A No.581 - 57 Sur (antes Carrera 5 No.17-31), Bosa, Bogotá, D.C., en adelante el "CONTRATO".

**SEGUNDA:** Que la PROMITENTE COMPRADORA no ha realizado el pago del precio del mencionado lote de terreno en los términos en que se comprometió en el CONTRATO, Cláusula Segunda (2ª), y en consecuencia, a la fecha de la firma del presente Otrosí la deuda asciende a TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$38.373.000), incluida la financiación.

**TERCERA:** Que la PROMITENTE COMPRADORA reconoce que incumplió el CONTRATO pero manifiesta su deseo de continuar con el negocio, por lo que solicita al PROMITENTE VENDEDOR que le haga un descuento de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.373.000) sobre el valor total de la deuda y le permita pagar en cuotas mensuales los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) restantes y su financiación, conforme se detalla en el Acuerdo Primero del presente Otrosí 1.

**CUARTA:** Que el PROMITENTE VENDEDOR acepta la propuesta de la PROMITENTE COMPRADORA.

**QUINTA:** Que conforme las consideraciones Tercera y Cuarta, es necesario modificar la fecha en que el CONTRATO se perfeccionará por medio de escritura pública.

**SEXTA:** Que el PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que mediante el presente Otrosí CEDE su posición contractual en el CONTRATO a la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ, identificada con la C.C.No.41.654.824 de Bogotá y la PROMITENTE COMPRADORA manifiesta que conoce esta cesión y la acepta.

**SÉPTIMA:** Que teniendo en cuenta que el CONTRATO se firmo en el año mil novecientos noventa y ocho (1998), es necesario actualizar la información de notificación y contacto de las partes.

En consecuencia, las partes acuerdan lo siguiente:



minerva



LEGIS Todos los derechos reservados

Otrosí 1 al Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA y CANDELARIA YATE ORTIZ.

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Conforme las Consideraciones Tercera, Cuarta y Sexta del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar el CONTRATO, Cláusula Segunda (2ª), así:

"La PROMITENTE COMPRADORA reconoce deber al PROMITENTE VENDEDOR la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$38.373.000), como obligación contenida en el CONTRATO. A solicitud de la PROMITENTE COMPRADORA, el PROMITENTE VENDEDOR hace una rebaja de la deuda de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$8.373.000) siempre y cuando la PROMITENTE COMPRADORA cumpla con el presente acuerdo, por tanto la deuda pendiente de pago es **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, que deberá consignar a favor de la señora **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**, en la cuenta de ahorros No.400393088 Banco BBVA, en cuotas mensuales de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, debiendo consignar la primera cuota dentro del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), la segunda cuota dentro del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), la tercera cuota dentro del mes de abril de dos mil diecisiete (2017) y así sucesivamente, dentro de cada mes consignará **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** hasta cancelar la deuda y su financiación. Adjunto a este otrosí se encuentra el plan de pagos en el Anexo 1, el cual hace parte integral de este documento.

**SEGUNDO:** Conforme las Consideraciones Tercera y Cuarta del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar el CONTRATO, Cláusula Tercera (3ª), así:

"Cláusula **TERCERA (3ª)**: En caso de retraso en consignar una (1) o más cuotas se causarán intereses moratorios del dos por ciento (2%) sobre los valores en mora de pago, los cuales deberán consignarse conjuntamente con los valores en mora de pago, los que se liquidarán a partir del día en que suceda la mora y hasta cuando persista la mora.

**TERCERO:** Conforme las Consideraciones Tercera y Cuarta del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar el CONTRATO, Cláusula Cuarta (4ª), así:

"Cláusula **CUARTA (4ª)**: De los abonos se descontarán los intereses al uno por ciento (1%) mensual sobre saldos de capital, los que se liquidarán a partir del primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y con el sobrante se amortizará capital.

**CUARTO:** Conforme la Consideración Quinta del presente Otrosí, las partes acuerdan modificar el CONTRATO, Cláusula Décimo Novena (19ª), así:

"Cláusula **DÉCIMO NOVENA (19ª)**: La escritura de venta por el lote aquí prometido en venta será otorgada por el PROMITENTE VENDEDOR el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Notaría 38 de Bogotá, instrumento en el que se constituirá hipoteca de primer grado a favor de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ, identificada con C.C.No.41.654.824 de Bogotá, respaldando la deuda y financiación pendientes de pago"

**TERCERO:** Conforme la Consideración Sexta del presente Otrosí, las partes acuerdan incluir la siguiente cláusula en el CONTRATO, así:

"Cláusula **VIGÉSIMA (20ª)**: ALFONSO CRUZ MONTAÑA **CEDE** su posición contractual en el Contrato de Promesa de Compraventa del cuatro (4) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) entre el PROMITENTE VENDEDOR y la PROMITENTE COMPRADORA, a la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ,

16/4



CA 20297374

16/11

Otrosí 1 al Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C entre ALFONSO CRUZ MONTAÑA y CANDELARIA YATE ORTIZ.

identificada con la C.C.No.41.654.824 de Bogotá, por consiguiente **CEDE** la deuda que trata la Cláusula Segunda (2ª) del mencionado contrato. MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ en su calidad de CESIONARIA de la deuda y del CONTRATO manifiesta que acepta la cesión hecha a su favor."



**CUARTO:** Conforme la Consideración Séptima del presente Otrosí, la partes acuerdan incluir la siguiente cláusula, así:

**"Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA (21ª): NOTIFICACIONES:**  
**PROMITENTE VENDEDOR Y CEDENTE:** Dirección: Avenida Calle 3 No. 26A-19, Barrio Santa Isabel, Bogotá, D.C. Teléfono: 4780580. Celular: 314-4278816. Correo Electrónico: alfonsoacruzfincaraiz@gmail.com.  
**PROMITENTE COMPRADORA:** Dirección: Carrera 78 Bis A No.58I - 57 Sur, Bosa, Bogotá, D.C. Teléfono: 5750915.  
**CESIONARIA:** Dirección: Avenida Calle 3 No. 26A-19, Barrio Santa Isabel, Bogotá, D.C. Teléfono: 4780580. Celular: 300-3185729. Correo Electrónico: marthactovar@gmail.com.

**QUINTO:** Las demás condiciones del CONTRATO no modificadas expresamente por el presente Otrosí No.1 continúan vigentes.

En constancia de aceptación del presente Otrosí No.1, las PARTES firman en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor en Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**El Promitente Vendedor y Cedente,**

**ALFONSO CRUZ MONTAÑA**  
C.C.No. 50181 Bogotá

**La Promitente Compradora,**

**CANDELARIA YATE ORTIZ**  
C.C.No. 41728156 Bogotá

**La cesionaria,**

**MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**  
C.C.No. 41.654.824 Bogotá

**Testigo,**

**ANNY CRUZ TOVAR**  
C.C.No. 20720871310



16/6



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10127

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CANDELARIA YATE ORTIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0041728156 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3xxig9qrbor  
30/01/2017 - 09:36:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.



Señor  
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

FEB 20 '18 AM 8:16

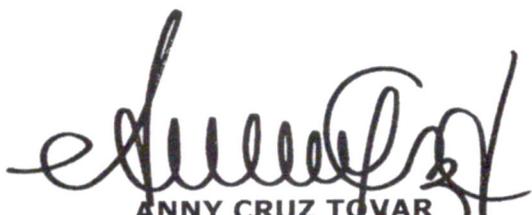
JACOPI  
OST

**REF:** Origen: Juzgado 21 C.C. - Proceso No.2006-694  
Pertinencia de JORGE ALEJANDRO VELANDIA CORTES y Otros contra  
ALFONSO CRUZ MONTAÑA y Otros.

**ANNY CRUZ TOVAR**, comedidamente pongo en su conocimiento que el día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante Otrosí al Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C., la demandante **CANDELARIA YATE ORTIZ** reconoció deber al demandado señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$38.373.000) y se comprometió a pagar la mencionada deuda.

Anexo en fotocopia el Otrosí al Contrato de Promesa de Compraventa del Lote de Terreno VEINTICUATRO (24) MANZANA TRECE (13) - Urbanización Villa Nhora, Bosa, Bogotá D.C.

Respetuosamente,

  
**ANNY CRUZ TOVAR**  
C.C.No.1.020.720.854 de Bogotá  
T.P.No.241.239 del C. S. de la J.

1440

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

REF. PROCESO: 110013103038-2006 – 00694-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediatamente anterior y concurren en el sub judice los requisitos previstos por el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **REFORMA** a la demanda ABREVIADA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por RUTH MERY TÉLLEZ, MARLENY CELEIDA VARGAS, FLOR MÉRIDA GARNICA CAMARGO, LEDIA MUÑOZ, FLOR MARÍA CARDOZO MANCIPE, JOSE LUIS CAPERA SOACHA, CARMEN ROSA MAMPIRA LEAL, ANA TILDE PINEDA ALVARADO, NUBIA CARVAJAL CUBILLOS, JOSE NERY CASTRO CALDERÓN, ISABEL QUIROGA DE CAÑÓN, MARÍA SOLEDAD COBOS CHIGUASUQUE, ABRAHAM BELTRÁN GARZÓN, LUCERO CAÑÓN QUIROGA, DORIS ALCIRA BERNAL RODRÍGUEZ, LUCIANO RAMÓN VALLES BELTRÁN, GLADYS EDILMA PUENTES LUENGAS, SANDRO YOEL RICO ELIZALDE, CLAUDIA MARGARITA, SHELL AVENDAÑO, MARÍA SOLEDAD PERILLA DE CUERVO, EPAMINONDAS CALLEJAS SOSA, MIRIAM YOLANDA SIERRA PEREIRA, ROSALBA ATUESTA LOZANO, CANDELARIA YATE ORTIZ, JORGE ALEJANDRO VELANDIA CORTEZ, MYRIAM SANCHEZ, LUZ MARINA CHACÓN SOCHE, MARÍA DELSY CALDERÓN CARVAJAL, JESÚS ALFONSO QUINTERO GOMEZ, BEATRIZ JULIO ROJAS, FERNANDO PANTANO ROCHA, MARÍA RUBY HERNÁNDEZ HURTADO, FRANCY BEDOYA TORRES, PEDRO LEONARDO PUENTES JAIMES, LIBARDO RAMOS SANCHEZ, ROMULINA TIQUE DE DÍAZ, YOLANDA CAICEDO VALBUENA, OMAIRA AVELLANEDA DE AVELLANEDA, BLANCA LEONOR AMAYA DE SANCHEZ, ILBERTO SANCHEZ CUBILLOS, ANTONIO MARÍA CHIQUIZA MORENO, FANNY PUENTES HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO PUENTES HERNÁNDEZ, **contra** ALFONSO CRUZ MONTAÑO, ANTHONY CRUZ USECHE, NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ, y demás personas INDETERMINADAS.